

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de noviembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo de la demanda.

LF

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00615 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda incoativa de proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes JOSÉ ANTONIO HOYOS SEGURA y BLANCA OLIVA JIMÉNEZ VALENCIA actuando como interesados los señores GLORIA INES HOYOS JIMÉNEZ, MARÍA PATRICIA HOYOS JIMÉNEZ, MARÍA TERESA HOYOS JIMÉNEZ, FERNANDO ANTONIO HOYOS JIMÉNEZ, JUAN ANTONIO HOYOS JIMÉNEZ, CONSTANZA MARÍA HOYOS JIMÉNEZ, RODRIGO HOYOS JIMÉNEZ y ALBA CONSUELO CASTRO FERRO.

CONSIDERACIONES

Por autos del 30 de septiembre y 19 de octubre de 2022, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora el término de cinco días para que procediera a corregir varios defectos, frente a lo cual allegó oportunamente escrito en pos de subsanar las falencias para las que fue requerida, pese a lo cual se advierte que dichas inconsistencias no fueron corregidas en legal forma, como pasa a verse:

Se requirió, evidenciando el Despacho que en el escrito de demanda se encuentra relacionado como activo de la sucesión el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-19688, mientras que los documentos allegados con la primera subsanación corresponden a la matrícula inmobiliaria N° 100-17420. Solicitando allegará las explicaciones pertinentes. Ante lo cual, el apoderado de la parte solicitante presentó subsanación en la cual indica:

"(...) *PARTIDA PRIMERA*

*Un lote de terreno con casa de habitación, ubicado en el área urbana del Municipio de Manizales en la Carrera 8ª N° 88-734, casa 12 Bellavista, identificado con la ficha inmobiliaria N° **100-19668** (...)"* (Negrita fuera del texto original)

Mientras en el anexo de la demanda indica que el folio de matrícula inmobiliaria es el 100-17420 y allega los documentos respectivos de ese folio.

Así entonces, a pesar del requerimiento efectuado por este Despacho en la demanda se sigue indicando un número de folio de matrícula inmobiliaria diferente al consignado en los documentos aportados y los cuales son necesarios con la presentación de la demanda.

Por lo cual, se tiene que al existir dudas alusivas sobre el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se encuentra como activo de la sucesión, tampoco puede verificarse si se dio cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el artículo 489 del Código General del Proceso, referente a los anexos que debe acompañar la demanda; y no podría esta Juzgadora aceptar en el inventario de un bien respecto del cual no existe certeza; pues la matrícula inmobiliaria es el número de identificación único con el que cuenta un inmueble. Así entonces, no se podrá disponer de un bien cuando no existe seguridad sobre el mismo.

En el último escrito allegado a este despacho insiste el apoderado que el bien a inventariar es el identificado con folio 100-19668 adquirido por la causante CAROLINA RIOS ARANGO, por lo que pese la insistencia del despacho para que este punto fuera aclarado ello no se logró.

En estas condiciones, ante la ausencia de los requisitos exigidos en los artículos 82, 90 y 489 del C.G.P., se rechazará la demanda incoada por no haberse subsanado en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoativa de proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes JOSÉ ANTONIO HOYOS SEGURA y BLANCA OLIVA JIMÉNEZ VALENCIA actuando como interesados los señores GLORIA INES HOYOS JIMÉNEZ, MARÍA PATRICIA HOYOS JIMÉNEZ, MARÍA TERESA HOYOS JIMÉNEZ, FERNANDO ANTONIO HOYOS JIMÉNEZ, JUAN ANTONIO HOYOS JIMÉNEZ, CONSTANZA MARÍA HOYOS JIMÉNEZ, RODRIGO HOYOS JIMÉNEZ y ALBA CONSUELO CASTRO FERRO.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.185 fijado el 02 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00840ebc82216b97ff34bc8e0a83b4c70bae218b8abe5262d802066639dda5c6**

Documento generado en 01/11/2022 03:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>